

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0616)
19 SEPTIEMBRE 2024

“Por la cual se rechaza la postulación del predio identificado con FMI 260-117638 para la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora GRACIELA PINEDA DE OVIEDO, “Priorizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas” en cumplimiento a la sentencia No.07 de fecha 01 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 540013121001-2016-00208-02”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 8º y numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que, el Decreto 1077 de 2015, para la asignación de un subsidio familiar de vivienda, en cumplimiento a sentencias de restitución de tierras, conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto 1077 de 2015, establece que:

Resolución No.0616 del 19 SEPTIEMBRE 2024

"Por la cual se rechaza la postulación del predio identificado con FMI 260-117638 para la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora GRACIELA PINEDA DE OVIEDO, "Priorizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas" en cumplimiento a la sentencia No.07 de fecha 01 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 540013121001-2016-00208-02".

"La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.

(...) Para efectos de lo anterior, los listados contendrán cómo mínimo:

- 1. La identificación del hogar postulado al subsidio familiar de vivienda rural.*
- 2. La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario.*
- 3. La constatación de que el hogar postulado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.*

Que, recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural."

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación dicho Subsidio.

Que la Resolución No. 00536 de 2020 en su artículo 66 consagra que *"en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural."*

Que FONVIVIENDA suscribió convenio interadministrativo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD, para la atención al cumplimiento de las órdenes de jueces y magistrados de restitución de tierras el día 1 de octubre de 2021 - Convenio interadministrativo de intercambio de información No 4137 de 2021.

Que la UAEGRTD priorizó a los hogares objeto de atención y cumplimiento de sentencias por parte de la jurisdicción de Restitución de Tierras.

Que FIDUAGRARIA S.A. actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del contrato de fiducia mercantil No. 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la "Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL", en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribió el contrato de prestación de servicios de interventoría No. 004F-2021 suscrito entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y la empresa nacional promotora de desarrollo territorial, Enterritorio (221014).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución No. 0536 de 2020 FONVIVIENDA a través de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad.

Resolución No.0616 del 19 SEPTIEMBRE 2024

"Por la cual se rechaza la postulación del predio identificado con FMI 260-117638 para la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora GRACIELA PINEDA DE OVIEDO, "Priorizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas" en cumplimiento a la sentencia No.07 de fecha 01 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 540013121001-2016-00208-02".

Que se suscribió contrato de obra Nro. 017F-2022 entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural y la CORPORACION AYUDA HUMANITARIA, para la ejecución de las unidades habitacionales contratadas.

Que mediante acta de inicio suscrita entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural, el ejecutor y la interventoría se consignó como fecha de inicio el 27 de abril de 2022.

Que mediante otrosí No. 3 del 21 de abril de 2023, se estableció que el plazo de ejecución tendría una duración máxima de hasta veinte (20) meses, es decir que su término de ejecución sería hasta el 27 de diciembre de 2023.

Que mediante otrosí No. 6 del 28 de diciembre de 2023, se estableció que el plazo de ejecución tendría una duración máxima de hasta veintiséis (26) meses y dos días, es decir que su término de ejecución sería hasta el 30 de junio de 2024.

Que mediante otrosí No. 8 del 27 de junio de 2024, se estableció que el plazo de ejecución tendrá una duración máxima de hasta treinta y dos (32) meses y dos días, es decir que su término de ejecución es hasta el 30 de diciembre de 2024.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución No. 0536 de 2020, previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de FONVIVIENDA, se realizó por parte del contratista ejecutor la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y se presentó, el resultado del diagnóstico y verificación de las condiciones de los predios objeto de intervención.

ARTÍCULO 33. PRECONSTRUCCIÓN. Después de habilitados los hogares y previo al proceso de asignación del SFVR bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de Fonvivienda, deberá verificarse y rendirse un informe técnico que contenga:

- i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar postulado para la construcción de vivienda nueva.
- ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Parágrafo 1. Estas actividades de preconstrucción se ejecutarán mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020.

Parágrafo 2. Si en esta etapa llegara a determinarse que el predio para la construcción de la solución de vivienda de interés social rural no cumple con los requisitos señalados en la presente resolución, deberá liberarse el cupo habilitado y asignarlo a otro hogar, de acuerdo con el orden establecido en los listados de focalización poblacional expedidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 2.1.10.1.1.4.3 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020 establece las condiciones para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda:

ARTÍCULO 2.1.10.1.1.4.3. Condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante acto administrativo, las condiciones específicas para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, el cual como mínimo, deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Haber sido focalizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Tener título o posesión del predio donde se realizará la vivienda o el mejoramiento.

Resolución No.0616 del 19 SEPTIEMBRE 2024

"Por la cual se rechaza la postulación del predio identificado con FMI 260-117638 para la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora GRACIELA PINEDA DE OVIEDO, "Priorizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas" en cumplimiento a la sentencia No.07 de fecha 01 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 540013121001-2016-00208-02".

3. Que el predio cuente con la posibilidad de acceder a agua para consumo humano y doméstico, acorde a las normas legales y a las reglamentarias.

4. Que el predio no se encuentre ubicado sobre ronda de cuerpo de agua o zona de riesgo, y no esté ubicado en zona de reserva, de obra pública o de infraestructura básica de nivel nacional.

Que las actividades de pre-construcción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020, en tal sentido, el contratista mediante oficio del 28 de febrero de 2024 informa al interventor sobre el resultado de las actividades desarrolladas respecto al diagnóstico integral, detallando la situación evidenciada en el predio postulado correspondiente a la señora GRACIELA PINEDA DE OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.345.643 :

"(...) Desde la Corporación Ayuda Humanitaria, como operadora del contrato 017F-2022, nos permitimos informar a la interventoría que una vez solicitado el certificado de condiciones ambientales de la beneficiaria GRACIELA PINEDA DE OVIEDO identificada con cedula de ciudadanía 28345643, desde la secretaria de planeación indican que el predio ubicado en la vereda LONDRES NORTE PARCELA 7, cuenta con una pequeña amenaza alta por inundación y que en caso de que se presente una construcción de vivienda, se debe de realizar un estudio de suelos para la verificación de que el riesgo sea mitigable o no.. (...)"

Que una vez reportadas las novedades la interventoría se pronuncia acerca de la inviabilidad del predio mediante Oficio No.202452010010261 en el cual se expone:

"(...)

28345643	GRACIELA	PINEDA DE OVIEDO	INHABILITADO	CONDICION AMBIENTAL: Lote En zona de Inundación.
----------	----------	------------------	--------------	---

Que la anterior inviabilidad implica que el predio no cuenta con las condiciones ambientales favorables para la construcción de vivienda, por lo tanto, se informó al despacho judicial y se trasladó el documento antes mencionado en aras de que se analizara la información y se nos indicara la manera de dar cumplimiento a la orden judicial para garantizarle el derecho a la vivienda a la postulante, y que el despacho Judicial en su análisis jurídico tomara la decisión de si se mantenía o no la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, para el hogar de la señora GRACIELA PINEDA DE OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.345.643, en el predio identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **260-117638** o se determinaba cambiar por otro predio para objeto de atención.

Que mediante Auto T No.257 del 29 de mayo de 2024 emitido por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta dentro del proceso No.540013121001-2016-00208-02 ordenó:

"(...) **requiérase** al Secretario de Gestión de Riesgos y Desastres del municipio de San José de Cúcuta –Germán Alexander Chávez Rangel, para que de conformidad con el traslado que le hiciera Bocanegra Chacón, realice en forma eficaz y célere el estudio de suelos al predio denominado "Parcela No. 7 Londres" identificada con folio de matrícula No. 260-117638 y cédula catastral No. 54001000200040809000, para determinar si el riesgo de inundación informado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal es mitigable. Reliévese la importancia que debe imprimir a esta clase de peticiones donde se encuentran inmersos derechos de las víctimas de la violencia. (...)"

Que mediante Auto T No.463 del 03 de julio de 2024 emitido por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta dentro del proceso No. 540013121001-2016-00208-02 ordenó:

"(...) ante lo expuesto por el asesor jurídico de la Corporación Ayuda Humanitaria Sergio Ignacio Gaviria Gómez, y la subdirectora de subsidios y ejecución de vivienda rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Laura Marcela Sanguino Gutiérrez, se requiere

Resolución No.0616 del 19 SEPTIEMBRE 2024

"Por la cual se rechaza la postulación del predio identificado con FMI 260-117638 para la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora GRACIELA PINEDA DE OVIEDO, "Priorizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas" en cumplimiento a la sentencia No.07 de fecha 01 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 540013121001-2016-00208-02".

a esta última para que adopte una decisión definitiva frente a la prerrogativa del subsidio otorgado, amén de que es una decisión propia de la autonomía de la entidad y no requiere de la intervención de la judicatura. (...)"

Que mediante Auto T No.565 del 23 de agosto de 2024 emitido por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta dentro del proceso No. 540013121001-2016-00208-02 ordenó:

"(...) Ante lo informado por el asesor jurídico de la Corporación Ayuda Humanitaria –Sergio Ignacio Gaviria Gómez, **se le requiere nuevamente** para que, junto con la subdirectora de subsidios y ejecución de vivienda rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Laura Marcela Sanguino Gutiérrez, adopten una decisión definitiva frente a la prerrogativa del subsidio otorgado, en atención a que desde oportunidad anterior informó que ya contaba con el certificado referido. (...)"

Que, con base en el Auto T No.565 del 23 de agosto de 2024, que ordena se adopte una decisión definitiva frente a la prerrogativa del subsidio familiar de vivienda rural se procederá a rechazar la postulación del predio identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **260-117638**, en concordancia con el artículo 32 de la Resolución No. 0536 de 2020 el cual establece las circunstancias por las cuales se puede realizar el rechazo de la postulación toda vez que el predio no cumple con las especificaciones técnicas de viabilidad requeridas para la construcción de vivienda.

ARTÍCULO 32. RECHAZO DE LA POSTULACIÓN. Fonvivienda rechazará los hogares que presenten alguna de siguientes condiciones:

(...)

e) Que una vez recolectada y registrada la información de ubicación del hogar postulante, no se encuentre dentro de las zonas de operación o áreas de intervención óptimas definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (Subrayado fuera de texto).

Que una vez se cuente con el estudio de suelos realizado por la secretaria de Gestión de Riesgos y Desastres del municipio de San José de Cúcuta y este sea favorable o indique que el riesgo es mitigable y que esas obras de mitigación las desarrollará el respectivo municipio, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá continuar con las etapas de atención para el hogar de la señora GRACIELA PINEDA DE OVIEDO en el predio identificado con el FMI **260-117638** o por el contrario si el riesgo no es mitigable una vez el hogar cuente con la propiedad de un predio diferente al identificado con FMI **260-117638**, a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD se deberá informar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y realizar nuevamente la postulación del hogar con la información correspondiente del nuevo predio.

Que la decisión anterior se toma debido a que, si bien el subsidio aplica como una medida de reparación, se trata de que las actuaciones de la administración pública se desarrollen en el marco del debido proceso y garantizando "la seguridad jurídica, así como el adecuado uso y asignación de recursos públicos con el fin que permita a mayor número de personas, acceder a las medidas del estado, en este caso como es el subsidio familiar de vivienda." (Circular 0007 del 22 de octubre de 2021 de Fonvivienda).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la postulación del predio identificado con el FMI 260-117638 perteneciente al hogar de la señora GRACIELA PINEDA DE OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No.28.345.643, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Resolución No.0616 del 19 SEPTIEMBRE 2024

"Por la cual se rechaza la postulación del predio identificado con FMI 260-117638 para la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora GRACIELA PINEDA DE OVIEDO, "Priorizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas" en cumplimiento a la sentencia No.07 de fecha 01 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 540013121001-2016-00208-02".

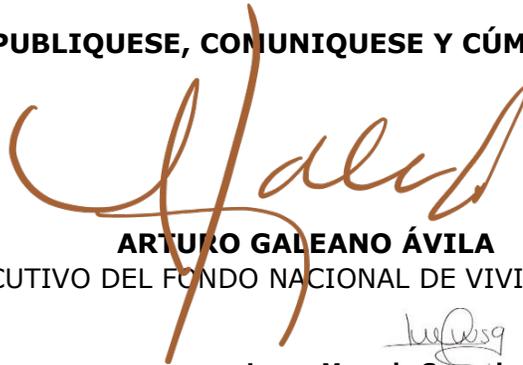
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD para que una vez les sea informado por parte del hogar de la señora **GRACIELA PINEDA DE OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.345.643, que cuenta con la propiedad de un predio diferente al identificado con el FMI **260-117638**, informen al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y realicen nuevamente la postulación del hogar con la información correspondiente del nuevo predio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al hogar relacionado en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., el 19 SEPTIEMBRE 2024

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GALEANO ÁVILA

DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

TG
Isnet Garcés
Contratista SSEVR


Laura Marcela Sanguino Gutiérrez
Subdirector SSEVR


David Ricardo Ochoa Yepes
Director DIVIS


Sergio Muñoz
Contratista SSEVR


María José Morales
Contratista C-392
DIVIS - Fonvivienda